

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Retandes S.A.
Demandado.	Wilson Ferney Vélez Giraldo y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00078 00.
Asunto.	Requiere por desistimiento tácito.

Correspondería dictar sentencia de lanzamiento en los términos del artículo 384 numeral 3 del CGP., porque las dos únicas partes que componen el extremo pasivo se encuentran notificadas: Wilson Ferney Vélez Giraldo y Liliana Inés Rivas Escobar (pág. 69, 80, 84, arch. 1.2). Sin embargo, la actitud con que se ha comportado la parte demandante -según archivos 1.3 y 2.1-, demuestran la existencia de una forma alternativa de solución de este conflicto que no puede verse opacada con los efectos adversos de la sentencia que trata la norma inicialmente mencionada; convirtiéndose tal circunstancia en una carga indispensable de acreditar por parte de la actora para no afectar la utilidad económica con que se benefició conjuntamente con la pasiva respecto del contrato que en este litigio pone de presente. Y, es claro que, la terminación por pago al que se alude en el archivo 2.1 resulta improcedente para los procesos verbales porque así lo impone una diáfana lectura del artículo 461 del CGP. Por consiguiente, se hace necesario que la demandante utilice uno de los remedios que proporciona nuestra Ley adjetiva general para adecuar la solución con la que alternativamente llegó con la parte demandada, sea en lo términos del artículo 312 o 314 del CGP y comoquiera que el proceso no puede permanecer inactivo -como ha venido estando hasta el momento-, se **requiere** a la parte demandante con fundamento en el artículo 317 del CGP., para que en el término de **treinta (30) días** contados al día siguiente en que se notifique este auto, dé cumplimiento a lo aquí advertido -so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135dcce736995df4b8a82c745d252aef3ad892f07eb09583e02da2c7f19ae18d**

Documento generado en 25/05/2022 12:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>